



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 22 AGO. 2016

G.A



E - 0 0 3 9 1 8

Señores

EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte
Patio Interno del Terminal de Transporte, Soledad.
Soledad - Atlántico

Ref. RESOLUCION N° - 0 0 0 5 5 2

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

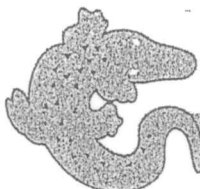
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30/08/16



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1111 del 28 de diciembre de 2010, esta Corporación Otorgó permiso de vertimientos líquidos a la EDS Súper Estación Petromil Terminal de Transporte, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N°008527 del 15 de Septiembre de 2015, el Señor Wilfred Smith Anaya Ortega, actuando como representante legal de la empresa Super Station Automotriz Terminal de Transporte, identificada con NIT 900.087.673-5 *presenta la solicitud formal de renovación de permiso de vertimientos líquidos y residuos peligrosos, adjuntando para la siguiente solicitud los siguientes documentos:*

- *Informe de Caracterizacion de Aguas Residuales (49 folios)*
- *Copia de la Resolución N° 111 de 2010*

Que posteriormente la empresa Super Station Automotriz Terminal de Transporte, bajo el oficio radicado con N° 008881 del 25 de Septiembre de 2015, anexa la caracterización Físicoquímica vigencia segundo semestre 2015.

Que con la finalidad de evaluar una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos líquidos por la EDS Petromil Súper Station Automotriz Terminal de Transporte, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 0000131 del 26 de Febrero del 2016 en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente, la EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte se encuentra operando.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante Radicado N°. 8881 del 25 de septiembre del 2015 la EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, hizo entrega de la documentación correspondiente para la renovación de un permiso de vertimientos líquidos, de la cual se presenta lo siguiente:

La EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte genera aguas residuales industriales las cuales son tratadas antes de ser vertidas al alcantarillado público del municipio de Soledad.

Caracterización de las aguas residuales industriales

Las caracterizaciones de las aguas residuales industriales fueron realizadas por el laboratorio Zonas Costeras S.A.S., en dos puntos (entrada y salida del sistema de tratamiento). En las Tablas 1-6 se señalan los valores de los parámetros físicoquímicos obtenidos In Situ (pH, Temperatura y aspecto del agua). Se observa que el pH fue ligeramente básico en la salida del sistema. Los valores de pH oscilaron en la salida del sistema entre 7,2 y 8,09 de pH. La temperatura del agua fue cálida con valores similares durante toda la caracterización. En lo que se refiere al aspecto del agua se observó ligeramente clara en la salida del sistema.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

Cabe destacar, que los valores de pH y temperatura en función de las alícuotas/hora, se encuentran dentro de los criterios ambientales admisibles establecidos por la norma que regula la materia.

Los materiales sólidos, las demandas e incluso las grasas y/o aceites se remueven de manera importante y dentro de los criterios permisibles.

Entrada al Sistema de Tratamiento				
Alicuota/Hora	pH (unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1/08:30	6.83	27.8	0.8368	Turbia/Ss
2/09:30	7.82	28.1	0.9478	Turbia/Ss
3/10:30	7.59	28.5	0.3802	Turbia/Ss
Valor Min	6.83	27.8	0.3802	Aspecto Turbia/S.s
Valor Max	7.82	28.5	0.9478	

Tabla 1. Caracterización In Situ de las aguas residuales (día 1).

Salida al Sistema de Tratamiento				
Alicuota/Hora	pH (unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1/08:35	7.2	27.6	0.7168	Lig. Claras
2/09:35	7.66	28.5	0.7353	Lig. Claras
3/10:35	7.41	28.7	0.2663	Lig. Claras
Valor Min	7.2	27.6	0.2663	Aspecto Lig. Claras
Valor Max	7.66	28.7	0.7353	

Tabla 2. Caracterización In Situ de las aguas residuales (día 1).

Entrada al Sistema de Tratamiento				
Alicuota/Hora	pH (unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1/07:30	7.47	26.4	0.415	Turbia/Ss
2/08:30	7.46	28.2	0.413	Turbia/Ss
3/09:30	7.84	28.4	0.487	Turbia/Ss
Valor Min	7.46	26.4	0.415	Aspecto Turbia/S.s
Valor Max	7.84	28.4	0.487	

Tabla 3. Caracterización In Situ de las aguas residuales (día 2).

Salida al Sistema de Tratamiento				
Alicuota/Hora	pH (unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1/07:35	7.52	26.9	0.322	Lig. Claras
2/08:35	7.5	28.5	0.397	Lig. Claras
3/09:35	8.08	28.2	0.408	Lig. Claras
Valor Min	7.92	26.9	0.322	Aspecto Lig. Claras
Valor Max	7.58	28.5	0.408	

Tabla 4. Caracterización In Situ de las aguas residuales (día 2).

Entrada al Sistema de Tratamiento				
Alicuota/Hora	pH (unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1/07:30	8.13	27.0	0.217	Turbia/Ss
2/08:30	8.04	27.5	0.364	Turbia/Ss
3/09:30	7.90	27.9	0.321	Turbia/Ss
Valor Min	7.90	27.0	0.217	Aspecto Turbia/S.s
Valor Max	8.13	27.9	0.364	

Tabla 5. Caracterización In Situ de las aguas residuales (día 3).

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

Salida al Sistema de Tratamiento				
Alícuota/Hora	pH (unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1/07:35	8.09	27.1	0.171	Lig. Claras
2/08:35	7.98	27.6	0.275	Lig. Claras
3/09:35	7.92	27.8	0.264	Lig. Claras
Valor Min	7.92	27.1	0.171	Aspecto Lig. Claras
Valor Max	8.09	27.8	0.275	

Tabla 6. Caracterización In Situ de las aguas residuales (día 3).

Parámetros	Unidades	Día 1		Día 2		Día 3	
		Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
SST	mg/L	1130	34	5650	39	4933.3	62
DBO ₅	mg/L	861	33.8	1740	29.7	900	19
DQO	mg/L	2100	73.9	6320	70	1729.8	ND
Grasas y Aceites	mg/L	1100	ND	8035.2	ND	2915.5	ND
Tensoactivos	mg/L	7.1	0.174	8.08	0.555	6.69	0.19
Fenoles	mg/L	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Sólidos sedimentables	mg/L	2.5	< 0.1	4	< 0.1	7.8	< 0.1
Color	m ⁻¹ a 436	9.29	0.87	7.61	1.01	12.3	0.64
	m ⁻¹ a 525	7.68	0.39	6.31	0.46	11	0.30
	m ⁻¹ a 620	6.79	0.41	5.54	0.32	10.2	0.20

Tabla 7. Valores medidos de los parámetros fisicoquímicos.

Parámetro	Entrada (Kg/día)	Salida (Kg/día)	% Remoción	Valor límite según Decreto 1076 del 2015	Cumplimiento
DBO ₅	39.83	1.171	97.06	Rem > 80%	Sí cumple
Grasas y Aceites	14.23	0.383	97.31	Rem > 80%	Sí cumple
SST	68.73	1.918	97.22	Rem > 80%	Sí cumple

Tabla 8. Eficiencia del sistema de tratamiento.

Observaciones: Teniendo en cuenta las caracterizaciones presentadas por la EDS Petromil, los valores de la temperatura y el pH del agua en todas las alícuotas tomadas durante la caracterización están dentro de los límites admisibles establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Además, la eficiencia de remoción de los parámetros DBO₅, Grasas y Aceites, y SST se encuentran por encima del 80%, de esta manera cumpliendo con la normativa mencionada.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita de inspección técnica ambiental para evaluar una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, observándose lo siguiente:

- ❖ La EDS Petromil presenta como actividad productiva la venta de Diesel (cuenta con 3 islas), aceite, cambio de filtro y lavado de vehículos.
- ❖ La EDS Petromil genera aguas residuales industriales de su actividad productiva; las cuales son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, este último presenta cierta cantidad de residuos sólidos.

Super

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

❖ La empresa se encuentra conectada al alcantarillado público, realizando vertimientos de manera intermitente.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución N°. 1111 del 28 de diciembre de 2010, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la EDS Petromil.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 1111 del 28 de diciembre de 2010	<p>Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada y salida del sistema de tratamiento (trampa de grasa), teniendo en cuenta la valoración de los siguientes aspectos:</p> <p>Parámetros: DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura y Caudal.</p> <p>Muestras: Las muestras serán de carácter puntual y tomadas cada hora, durante ocho (8) horas al día y en un periodo de un (1) día que contemplen la operación normal de la estación de servicio.</p> <p>Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente dentro de las dos (2) primeras semanas de los meses de enero y julio de cada año.</p> <p>Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	<p>Si cumple mediante Radicado N°. 8881 del 25 de septiembre del 2015</p>
	<p>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original), a la Corporación Autónoma Regional CRA anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para su respectiva evaluación.</p>	<p>Si cumple mediante Radicado N°. 8881 del 25 de septiembre del 2015</p>
	<p>En lo referente al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	<p>Si cumple mediante Radicado N°. 8881 del 25 de septiembre del 2015</p>
	<p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sean asignada la presencia de un funcionario de esta entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>Si cumple</p>

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte:

Mediante Radicado N°. 8881 del 25 de septiembre del 2015 hizo entrega de la documentación correspondiente para la renovación de un permiso de vertimientos líquidos.

Presenta como actividad productiva la venta de Diesel (cuenta con 3 islas), aceite, cambio de filtro y lavado de vehículos.

Genera aguas residuales industriales de su actividad productiva, las cuales son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, este último presenta cierta cantidad de residuos sólidos.

Se encuentra conectada al alcantarillado público, realizando vertimientos de manera intermitente.

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

Teniendo en cuenta las caracterizaciones presentadas por la EDS Petromil, los valores de la temperatura y el pH del agua en todas las alícuotas tomadas durante la caracterización están dentro de los límites admisibles establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

La eficiencia de remoción de la trampa de grasas para los parámetros DBO₅, Grasas y Aceites, y SST se encuentran por encima del 80%, de esta manera cumpliendo con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

La EDS Petromil ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°. 1111 del 28 de diciembre de 2010, por la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes; "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Superch

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 de 2010, art. 50).

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$2.821.791
TOTAL	\$2.821.791

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución N° 1111 del 28 de diciembre de 2010, a la EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, identificado con NIT 900.087.673-5, representado legalmente por el Señor Wilfred Smith Anaya, para el desarrollo de su actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, identificado con NIT 900.087.673-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3/2/16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO: La EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, identificado con NIT 900.087.673-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Realizar semestralmente, caracterización de temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrogeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real, Coliformes fecales y totales, a las aguas residuales no domésticas en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- ❖ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- ❖ En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- ❖ Realizar mantenimiento a la trampa de grasas con el fin de remover los residuos sólidos que se encuentran en esta (observados mediante visita de inspección técnica ambiental), en un término no mayor a 15 días, y enviar evidencia del cumplimiento a esta obligación ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ❖ Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento, para que esta avale los cambios.
- ❖ Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: La EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, identificado con NIT 900.087.673-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.821.791M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

Handwritten signature or mark

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000552 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA EDS PETROMIL SUPER-STATION AUTOMOTRIZ TERMINAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La EDS Petromil Super Station Automotriz Terminal de Transporte, identificado con NIT 900.087.673-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

22 AGO. 2016

22 AGO. 2016

EXP: 2002-117
 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor
 Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental
 Yobo Juliette Sleman Chams-.Asesora de Dirección (c)